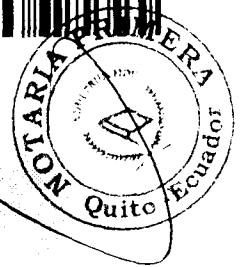




Factura: 001-004-000119664



20211701001P03624



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20211701001P03624						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE DICIEMBRE DEL 2021, (13:25)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	09685993700 01	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
Jurídica	EMPAQPEL S.A.S.	REPRESENTADO POR	RUC	17930804130 01	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	DIEGO XAVIER PONCE VILLAGOMEZ
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

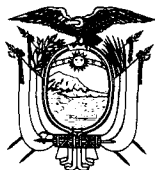
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20211701001P03624
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE DICIEMBRE DEL 2021, (13:25)
OTORGA:	NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

Colegio de Notarios de Pichincha



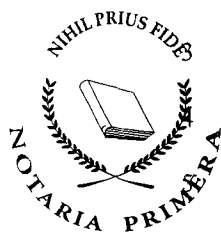
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2021 - 17 - 01 - NOTARÍA 01 - P03624



CONTRATO DE INVERSION

OTORGADA POR:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA y**

EMPAQPEL S.A.S.

CUANTIA: INDETERMINADA

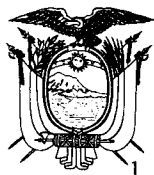
DI: 2 COPIAS

***** DL *****

ESCRITURA NÚMERO: P03624

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador; hoy día, jueves nueve de
diciembre del dos mil veintiuno (2021); ante mí, Doctor **JORGE
MACHADO CEVALLOS, NOTARIO DE LA NOTARIA PRIMERA**

1 **DEL CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración de la
2 presente escritura pública las siguientes personas: **1.1.-** El señor
3 **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**, en su calidad de ministro y
4 como tal representante del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,**
5 **COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, según consta en
6 los documentos que como habilitantes se adjuntan, de nacionalidad
7 ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la
8 ciudad de Quito, con número de teléfono 042591370 y correo
9 electrónico jprado@produccion.gob.ec. A esta parte, en adelante y
10 para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**".
11 **1.2.-** El señor **DIEGO XAVIER PONCE VILLAGÓMEZ**, en su calidad
12 de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía
13 **EMPAQPEL S.A.S.** constituida bajo las leyes de la República del
14 Ecuador, conforme consta del nombramiento que se adjunta al
15 presente instrumento, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
16 casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, con
17 número de teléfono 23955400 y correo electrónico
18 xavier.ponce@kfc.com.ec. A quien para efectos del presente contrato
19 se la podrá denominar como "**INVERSIONISTA**". El ESTADO y la
20 **INVERSIONISTA**, en conjunto, serán denominados las PARTES.
21 Los comparecientes son hábiles y legalmente capaces para
22 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de
23 haberme exhibido sus documentos de identidad cuya copia se
24 agrega a la presente escritura. - Bien instruidos por mí, el Notario,
25 en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla
26 procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me
27 presentan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el
28 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**

Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "**CONTRATO**": **1.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de

ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del

CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**". **1.2.-** La compañía EMPAQPEL S.A.S. constituida bajo las leyes de la República del

Ecuador, representada por Diego Xavier Ponce Villagómez, en su

calidad de Gerente General y como tal Representante Legal,

conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente

instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá

denominar como "**INVERSIONISTA**". El ESTADO y la

INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES. - Para efectos de

interpretación del **CONTRATO** se considerará que las palabras o

frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los

significados que constan a continuación: **2.1.- COMITÉ DE**

INVERSIONES. - Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico

de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo

previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de

2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de

INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las

solicitudes de **CONTRATOS** de INVERSIÓN. **2.2.- CONTROVERSIAS**

O CONTROVERSIAS. - Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo

1 que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que
2 haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo
3 relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación.

4 **2.3.- COPCI.** - Corresponde al Código Orgánico de la Producción,
5 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro
6 Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. **2.4.-**

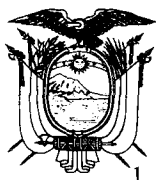
7 **ESTADO.** - Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente
8 representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el
9 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la
10 autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión.

11 **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - Se llama fuerza
12 mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según
13 los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **2.6.-**

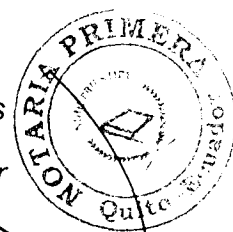
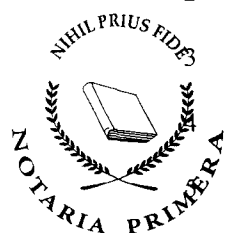
14 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** - Son aquellos que se encuentran
15 vigentes a la fecha de presentación de la solicitud del contrato de
16 inversión, según lo establecido en las Disposiciones Transitorias
17 Octava y Novena de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
18 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y la Ley
19 de Fomento Productivo, que le fueren aplicables al PROYECTO DE

20 INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este
21 CONTRATO. **2.7. -INVERSIONISTA.** - Es aquella sociedad que
22 comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO,
23 constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa
24 directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos
25 tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **2.8.-**

26 **INVERSIÓN NUEVA.** - De conformidad con el literal b) del artículo 13
27 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de
28 recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 *economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos*
 2 *que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor*
 3 *nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes*
 4 *de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se*
 5 *encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir*
 6 *estos activos, no implica inversión nueva.”* **2.9.- INVERSIÓN**

7 **PRODUCTIVA.** - Es aquella que se efectúa de conformidad con el
 8 literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2
 9 del mismo cuerpo normativo. **2.10.- LEY DE FOMENTO**

10 **PRODUCTIVO.** - Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento
 11 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y
 12 Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del
 13 Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018. **2.11.-**

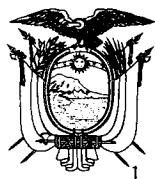
14 **MODALIDAD DE INVERSIÓN.** - Se refiere a la forma en que la
 15 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las
 16 modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del
 17 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.

18 **2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.** - Se refiere a los
 19 criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de
 20 acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que
 21 se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO.

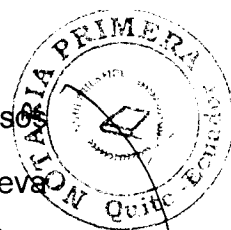
22 **2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.** - Se entenderá como tal al
 23 conjunto de actividades propuestas y descritas por la
 24 INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN
 25 NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en la “Creación,
 26 producción y comercialización de fundas de papel, con enfoque en el
 27 abastecimiento de la mayor cadena de restaurantes a nivel nacional
 28 que forma parte del Grupo KFC”. El proyecto de inversión se



desarrollará en el sector Oyambaro, calle Panamericana Norte número E35, frente a la gasolinera, en el Complejo Industrial LA MANCHA, parroquia rural Yaruqui, Quito D.M., Provincia de Pichincha. El monto de inversión asciende a un millón quinientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.574.575.00), que se ejecutarán desde el año 2021 hasta el 2032. El proyecto se desarrollará en el sector de INDUSTRIAL, AGRO INDUSTRIAL Y AGROASOCIATIVO, contenido en el literal N) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones. **2.14. REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.** - Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. **2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.** - Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de 18 de diciembre de 2018. **2.16.- COA.** - Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.** - **3.1.-** El artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

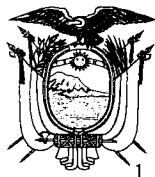


INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **3.2.-** Por medio de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. **3.3.-** El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. **3.4.-** El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. **3.5.-** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo

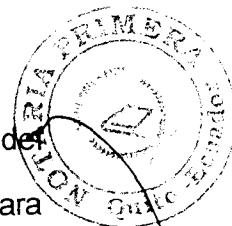


1 de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y
2 competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE
3 INVERSIÓN. **3.6.-** En el artículo 4 literal d) del Decreto ibídem, se
4 atribuye a la entidad rectora en la materia de inversiones la facultad
5 para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación
6 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en
7 conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso
8 la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior,
9 Inversiones y Pesca. **3.7.-** A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y
10 Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019,
11 respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e
12 Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
13 Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los
14 Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca,
15 Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de
16 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **3.8.-** La Resolución Nro.
17 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité
18 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el
19 Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para
20 llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere
21 que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos
22 cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del
23 monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN,
24 durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de
25 la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. **3.9.-** La Resolución Nro.
26 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro
27 Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos
28 operativos para la aplicación de los incentivos de la LEY DE





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

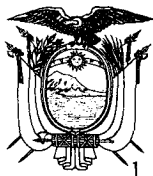


FOMENTO PRODUCTIVO, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **3.10.-** El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: *"Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión."* **3.11.** La sociedad por acciones simplificadas denominada EMPAQPEL S.A.S. fue constituida el 18 de agosto de 2020, esto es de manera posterior a la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y COPCI. **3.12.** A través del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.13.** Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.14.** La compañía EMPAQPEL S.A.S., presentó el 3 de marzo de 2021, una solicitud ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para la suscripción de un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano. **3.15.** Mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0024-IT, del 20 de abril de 2021, el Ministerio de

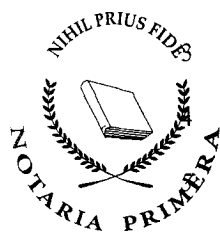
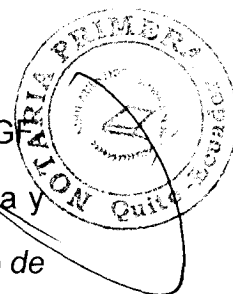


1 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de
2 autoridad nacional en materia de inversiones conoció la solicitud de
3 contrato de inversión de la compañía EMPAQPEL S.A.S.,
4 concluyendo y recomendando la aprobación de la solicitud del
5 contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y
6 Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen
7 favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. El referido informe,
8 concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato
9 solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción
10 de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable
11 del Ministerio de Economía y Finanzas. **3.16.** Mediante Memorando
12 Nro. MPCEIP-DCT-2021-0028-M de 10 de mayo de 2021, la
13 Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, del Ministerio
14 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en su calidad
15 de ente rector, conoció la solicitud de contrato de inversión de la
16 compañía EMPAQPEL S.A.S., y recomendó la suscripción del
17 contrato solicitado por la inversionista por parte del Comité
18 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. **3.17.** Mediante
19 Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0331-O de 12 de mayo de 2021, la
20 Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
21 Inversiones, convocó a la sesión Doceava del Subcomité
22 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
23 Inversiones - CEPAI, efectuada el 14 de mayo de 2021. En dicha
24 sesión se puso en conocimiento los informes técnicos y legales antes
25 mencionados. **3.18.** Mediante Oficios Nro. MPCEIP-SDI-2021-0497-
26 O de 30 de julio de 2021, la Secretaría del Comité Estratégico de
27 Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), solicitó obtener
28 dictamen previo para la suscripción de los contratos de inversión de



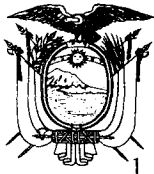


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

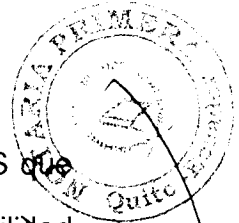


las empresas EMPAQPEL S.A.S. Mediante oficio Nro. MEF-VG 2021-0707-O de 26 de agosto de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló: *"se emite el dictamen favorable para el proyecto de Resolución que aprobará la suscripción del contrato de inversión de la compañía EMPAQPEL S.A.S."* **3.19.** En la Décima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 30 de agosto de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaron la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa EMPAQPEL S.A.S., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **3.20.** Por medio de resolución Nro. 061-CEPAI-2021 de 30 de agosto de 2021, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía EMPAQPEL S.A.S., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. **3.21.** En el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 Noviembre 2021, se promulgó la "LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19" cuyas Disposición Transitorias Octava prescribe: "[l]as sociedades, en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley se encontraren tramitando la suscripción de contratos de inversión o adendas a éstos, podrán gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos en la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y sus normas conexas, vigentes y aplicables hasta antes de la entrada en vigor de esta Ley, siempre y cuando se cumplan de

1 manera concurrente las siguientes dos condiciones: 1) Que la
2 petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se
3 presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de
4 inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de
5 abril de 2022". Por su parte, la Disposición Transitorias Novena
6 prescriben que "[l]as sociedades que se constituyeron a partir de la
7 vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción
8 de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio
9 Fiscal, así como también las sociedades nuevas que se
10 constituyeron por sociedades existentes desde la promulgación de
11 dicha ley con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, y
12 acogerse a los beneficios del capítulo II, gozarán de estabilidad
13 tributaria sobre los beneficios e incentivos concedidos hasta la
14 finalización de sus inversiones, conforme la normativa tributaria
15 vigente al momento en que se realizó la inversión nueva y productiva
16 al amparo de la referida Ley". Por lo tanto, este CONTRATO se
17 suscribe al amparo en las Disposiciones Transitorias Octava y
18 Novena de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
19 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. **CLÁUSULA**
20 **CUARTA: OBJETO.** – El objeto del CONTRATO es establecer el
21 tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y
22 por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN,
23 así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos
24 para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.
25 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el
26 monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza
27 la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN;
28 así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el

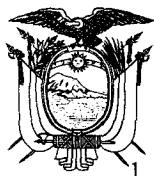


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

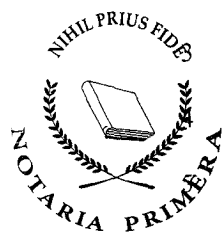
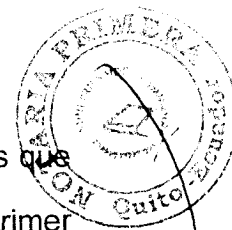


procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.** - Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** - La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y

1 directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la
2 fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se
3 mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO,
4 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la
5 INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá
6 renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS
7 TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su
8 aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente.
9 Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo
10 señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los
11 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la
12 correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de
13 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como
14 tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras
15 normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS**
16 **TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.** - Sin
17 perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del
18 ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y
19 de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO
20 reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y
21 las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad
22 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación
23 durante el plazo de vigencia del CONTRATO: **7.1 Incentivos de la**
24 **Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de**
25 **Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio**
26 **Fiscal:** 7.1.1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta con
27 aplicación de la fórmula establecida en el numeral 2 del literal b) del
28 artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para

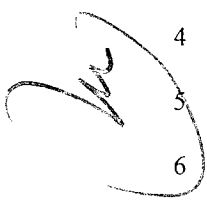


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



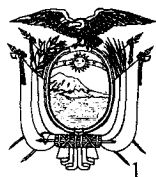
el Fomento Productivo, por doce (12) años, para las inversiones que se ejecutaran en la provincia de Pichincha, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo. 7.1.2 La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN. - Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **8.1.-** Trato no discriminatorio y protección. - La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la

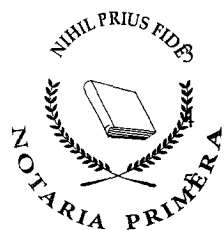
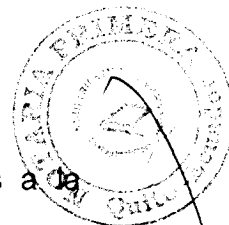


1 administración, operación, expansión y transferencia de sus
2 inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o
3 discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento
4 que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos
5 proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el
6 CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas
7 condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán
8 incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la
9 fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo
10 establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el
11 ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de
12 economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el
13 ESTADO tenga participación, no se considerará como trato
14 discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de
15 tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho
16 tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.

17 **8.2.-** Derecho de propiedad. - La propiedad de la INVERSIONISTA
18 está protegida en los términos que establece la Constitución y
19 demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda
20 forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones
21 a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar,
22 excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación
23 de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de
24 desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar
25 colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de
26 manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de
27 mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de
28 conformidad con la ley. **8.3.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA.

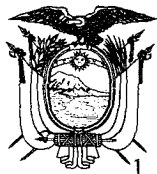


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

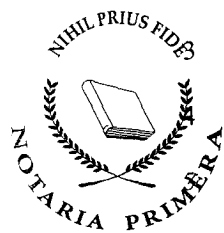
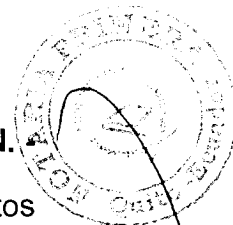


1 - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la
 2 INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de
 bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente
 sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de
 aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización
 6 estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos
 7 administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO
 para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u
 oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el
 10 mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de
 11 importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de
 12 aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a
 13 lo que establecen los convenios internacionales de los que el
 14 Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de
 15 las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la
 16 INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones
 17 concernientes a la participación de los trabajadores, las
 18 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que
 19 correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de
 20 los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las
 21 empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la
 22 INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones,
 23 participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN
 24 NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras
 25 responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f)
 26 Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones,
 27 participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN
 28 NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las

1 formalidades previstas por la ley; **g)** Libre acceso al sistema
2 financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos
3 financieros de corto, mediano y largo plazos; **h)** Libre acceso a los
4 mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación,
5 tecnología y otros equivalentes; y, **i)** Acceso a los demás beneficios
6 generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y
7 normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE**
8 **LA INVERSIONISTA.** – La INVERSIONISTA se obliga a lo siguiente:
9 **a)** Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el
10 CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; **b)** Presentar de
11 forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
12 Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información
13 necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos
14 y obligaciones asumidos en el CONTRATO; **c)** Facilitar y colaborar
15 con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las
16 entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el
17 desarrollo de sus funciones; **d)** Obtener y mantener vigentes los
18 títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de
19 sus actividades; **e)** Cumplir de forma oportuna las disposiciones
20 establecidas en el ordenamiento jurídico del país. **f)** Marginar toda
21 Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de
22 inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de
23 hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. **g)** Marginar una
24 vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación
25 al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su
26 terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA. - PARÁMETROS DE LA**
27 **INVERSIÓN NUEVA.** - La INVERSIONISTA se compromete a que el
28 PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



DE LA INVERSIÓN: **10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.**

El monto de inversión del proyecto asciende a un millón quinientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.574.575.00), que se ejecutarán durante el periodo desde el año 2021 hasta el 2032. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de bienes de capital y materias primas necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones de impuesto a la

salida de divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO. **10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.** - La

INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo, cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. **10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.** - La

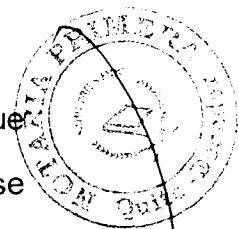
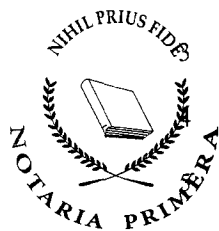
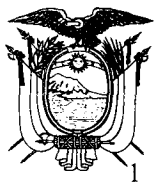
INVERSIONISTA se compromete a mantener empleo neto, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN. - Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la

1 INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 5 del
2 artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste "La
3 adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como
4 plantas industriales, maquinarias y equipos nuevos o en
5 funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques
6 y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos
7 intermedios y terminados". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

8 **OBLIGACIONES DEL ESTADO.** - Durante la vigencia del
9 CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y
10 funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán
11 los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera
12 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su
13 Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.**

14 - El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
15 podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las
16 obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se
17 compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el
18 ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la
19 INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida
20 ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento
21 injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la
22 INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de
23 forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo
24 circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO,
25 debidamente comprobadas, después de haber efectuado el
26 procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE
27 INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento.
28 En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA**

DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA. -

Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: **a)** Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; **b)** Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. **c)** Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; **d)** Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; **e)**

1 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD**

2 **DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** - La INVERSIONISTA podrá

3 renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el

4 CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario

5 vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia,

6 la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al

7 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el

8 cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar

9 la declaración y pago de los impuestos correspondientes.

10 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

11 - Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes:

12 **18.1.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que

13 se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta.

14 **18.2.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será

15 necesaria una verificación previa del cumplimiento de las

16 obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo

17 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES: **18.3.-** Por declaración

18 unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera

19 de los compromisos y obligaciones adquiridos por la

20 INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento

21 administrativo correspondiente; **18.4.-** Por renuncia de la

22 INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS

23 TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la

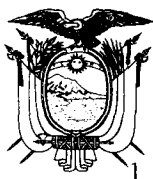
24 extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho

25 de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en

26 este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN**

27 **DE CONTROVERSIAS.** - Las PARTES acuerdan que, cuando surja

28 una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



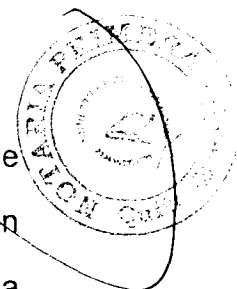
1 Exterior, inversiones y Pesca. **3.** Copia de la cédula de ciudadanía y
 2 certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes. **4.**
 Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de
 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **5.** Copia de la
 cédula de identidad de Diego Xavier Ponce Villagómez, en su
 6 calidad de Gerente General y como tal Representante Legal
 7 EMPAQPEL S.A.S.; **6.** Nombramiento de Diego Xavier Ponce
 Villagómez, en su calidad de Gerente General y como tal
 Representante Legal EMPAQPEL S.A.S.; **7.** Resolución Nro. 061-
 10 CEPAL-2021 de 30 de agosto de 2021, del Comité Estratégico de
 11 Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al
 12 Ministro del ente rector de la materia de inversiones la suscripción de
 13 este contrato de INVERSIÓN. **8.** Copia del oficio mediante el cual el
 14 Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen. **9.** Datos
 15 generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de
 16 Compañías, Valores y Seguros; **10.** Copia del Registro Único de
 17 Contribuyentes de la INVERSIONISTA; **11.** Certificado de
 18 cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA,
 19 emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y,
 20 **12.** Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido
 21 por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del PROYECTO DE
 22 INVERSIÓN: **a)** CRONOGRAMA DE INVERSIÓN. **b)**
 23 CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISD. **c)**
 24 GENERACIÓN DE EMPLEO. **d)** ORIGEN DE LA INVERSIÓN. La
 25 INVERSIONISTA deja constancia que al momento de suscripción de
 26 este contrato no cuenta con personal en relación de dependencia,
 27 por lo que no presenta el Certificado de cumplimiento de obligaciones
 28 patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

1 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD**
2 **DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** - La INVERSIONISTA podrá
3 renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el
4 CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario
5 vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia,
6 la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al
7 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el
8 cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar
9 la declaración y pago de los impuestos correspondientes.

10 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**
11 - Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes:
12 **18.1.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que
13 se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta.
14 **18.2.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será
15 necesaria una verificación previa del cumplimiento de las
16 obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo
17 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES: **18.3.-** Por declaración
18 unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera
19 de los compromisos y obligaciones adquiridos por la
20 INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento
21 administrativo correspondiente; **18.4.-** Por renuncia de la
22 INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS
23 TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la
24 extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho
25 de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en
26 este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN**
27 **DE CONTROVERSIAS.** - Las PARTES acuerdan que, cuando surja
28 una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

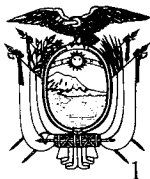


optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

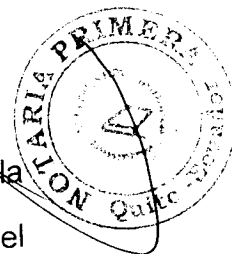
INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES. - En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS. - Conforme a lo establecido en el artículo 25

1 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública;
2 y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE
3 INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA ES**
4 **INDETERMINADA**. Todos los gastos relacionados con su
5 celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará
6 al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
7 tres testimonios de la escritura pública que contenga este
8 CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**
9 **NOTIFICACIONES.** - Para efectos de recibir todas las notificaciones
10 que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan
11 como suyos los siguientes domicilios: **22.1.-** El Ministerio de
12 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado
13 en Av. Malecón Simón Bolívar No.100 y calle 9 de octubre, Edificio
14 La Previsora, piso 19. Guayaquil-Ecuador. **22.2.-** A la
15 INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección:
16 Corea 126 y Amazonas, Edificio Belmonte, primer piso y correo
17 electrónico ana.cordova@kfc.com.ec. Cualquiera de las PARTES
18 podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria,
19 cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**
20 **ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** - Las PARTES firman en
21 conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido
22 del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción." (**Hasta aquí**
23 **la minuta**) que junto con los documentos anexos y habilitantes que
24 se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor
25 legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una
26 de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Marco
27 Moya, con matrícula profesional 17-2016-168 del Foro de Abogados
28 del Consejo de la Judicatura.- Para la celebración de la presente



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto **doy fe.**

Escritura N: PO 3624.



[Firma]
JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

CC: *[Firma]*

[Firma]
DIEGO XAVIER PONCE VILLAGÓMEZ

CC: *1704435246*

ed notario
[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA

170688496-0

CIUDADANIA
 PRADO LUCIO PAREDES
 JULIO JOSE

PICHINCHA
 QUITO
 SANTA FRISCA

1978-12-05
 ECUATORIANA

HOMERE
 CASADO
 MARIA S
 DAVALOS MUIRRAGUI

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN OCUPACIÓN MASTER E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 PRADO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2016-10-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2026-10-12

00119034

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
 DEL NUMERAL 2 DEL ART. 19 DE LA LEY NOTARIAL,
 DOY FE, que el fotocopia que ANTECEDE está
 conforme a su original que me fue presentado,
 en _____ folios _____ (millos).

Quito c. 09 DIC 2021



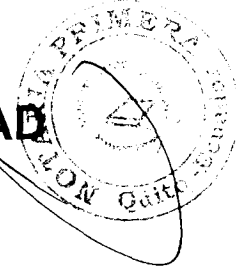
Dr. Jorge Montalvo Carrallos
 Notario Primario del Cantón Quito

CERTIFICADO DE
 VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
 CANTÓN: QUITO
 PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
 ZONA: 4
 JUNTA No. 0007 MASCULINO



PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Nombres del padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2021

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 1 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 219-655-86140



219-655-86140

J. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

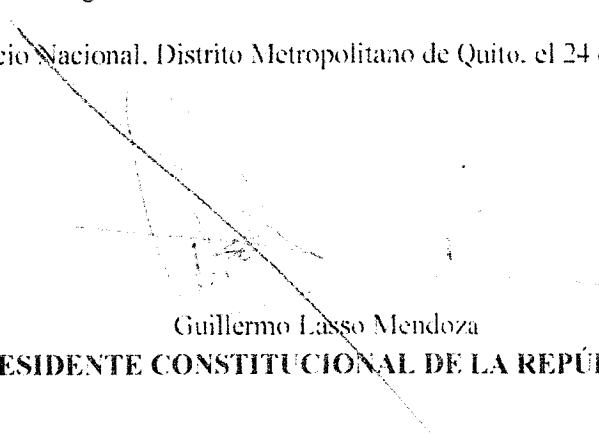
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.


Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER

CONTADOR:

MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

SI

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

NÚMERO:

S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

18/07/2013

FEC. INSCRIPCIÓN:

19/07/2013

FEC. ACTUALIZACIÓN:

15/03/2019

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	1 ZONA 8 GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

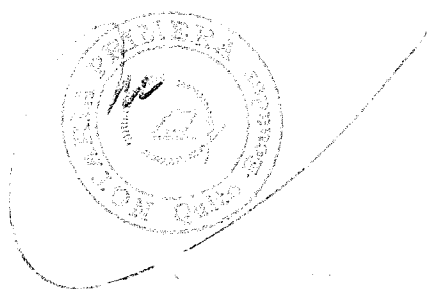


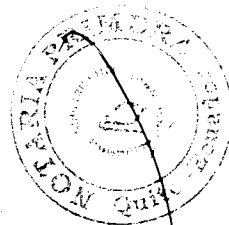
Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Email principal:
mmejias@produccion.gob.ec





[Handwritten signature]



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

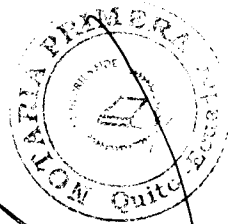
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM





h

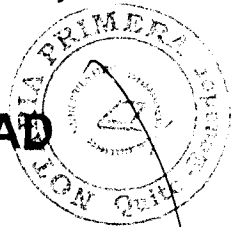
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 15 DE LA LEY NOTARIAL,
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme a su original que me fue presentado,
en... tres ... folios... Cilli(es).

Quito: **09-DIC-2021**



[Signature]
Miguel Ángel Bernal
NOTARIO PRIMERO DE QUITO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1704425246

Nombres del ciudadano: PONCE VILLAGOMEZ DIEGO XAVIER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA

Fecha de nacimiento: 12 DE NOVIEMBRE DE 1969

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DALMAU TERAN MARIA DEL PILAR

Fecha de Matrimonio: 4 DE SEPTIEMBRE DE 1998

Nombres del padre: PONCE ROBERTO FERNANDO JAVIER

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: VILLAGOMEZ CECILIA DE LAS M

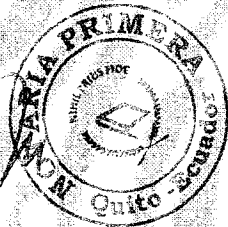
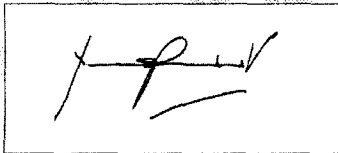
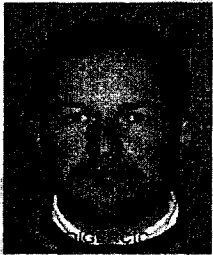
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 20 DE ABRIL DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2021

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 1 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 211-655-86219



211-655-86219

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





Factura: 001-002-000141605



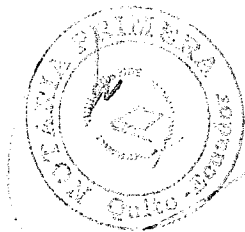
20211701036C01348

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20211701036C01348

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a **NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL** y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. **EMPAQPEL S.A.S.** La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 22 DE FEBRERO DEL 2021, (17:48).

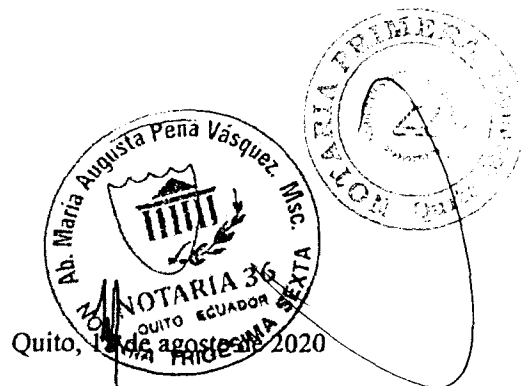
NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



Colegio de Notarios de Pichincha



EMPAQPEL S.A.S.



Señor
Diego Xavier Ponce Villagómez
Ciudad.-

Estimado Edgar:

De conformidad con el artículo vigésimo del documento constitutivo de la sociedad por acciones simplificada denominada **EMPAQPEL S.A.S.**, de fecha 18 de agosto de 2020, ha sido designado como **Gerente General** de la referida sociedad, por un período de 4 años, con los deberes y atribuciones que señala el Estatuto Social que consta en el aludido documento.

En el ejercicio de sus atribuciones, le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de conformidad con el artículo décimo sexto del Estatuto Social.

Sírvase aceptar esta designación al pie de la presente.

Atentamente,

CARLOS CRISTOBAL
MONTUFAR GANGOTENA

Firmado digitalmente por CARLOS
CRISTOBAL MONTUFAR GANGOTENA
Fecha: 2020.08.18 13:20:53 -05'00'

Carlos Cristóbal Montufar Gangotena

Secretario Ad Hoc

ACEPTACIÓN.- Acepto el cargo de **Gerente General** de la sociedad por acciones simplificada denominada **EMPAQPEL S.A.S.**

Quito, 18 de agosto de 2020

DIEGO XAVIER
PONCE
VILLAGOMEZ

Firmado digitalmente por
DIEGO XAVIER PONCE
VILLAGOMEZ
Fecha: 2020.08.18 13:26:45
-05'00'

Diego Xavier Ponce Villagómez
C.C. No. 1704425246



RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SOCIETARIO: 3129
FECHA DE REGISTRO: 25/08/2020
HORA DE REGISTRO: 18h15

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha inscrito con fecha veinte y cinco de agosto del dos mil veinte, bajo el número 3129 en el Libro de Registro Societario, el NOMBRAMIENTO de GERENTE GENERAL de la sociedad por acciones simplificada denominada EMPAQPEL S.A.S., a favor de PONCE VILLAGOMEZ DIEGO XAVIER.

Quito, 25 de agosto de 2020



SCVS2000001230816

ORTIZ MENA ESTEBAN
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

Nota: La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por el administrado durante este proceso, es de su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo innumerado séptimo agregado a continuación del artículo 11 de la Ley de Compañías, por la Disposición Reformativa Octava de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, y, en concordancia con lo expresado en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. En consecuencia, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros presumirá que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud del presente trámite administrativo son verdaderas, bajo aviso a los comparecientes que, en caso de verificarse lo contrario durante las labores de control previo de legalidad, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser, negados o archivados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren concurrir.

2021-17-01-36-00348
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.. RAZON De
confermidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s)
fotocopia(s) que anteceden(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s)
original(es) que corresponde(n), y que me fue exhibido en -2-
fojas (s):

QUITO-DM.a

22 FEB. 2021

RAZON 14/605



Ab. María Augusta Peña Vasquez, MSc.
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1793080413001
EMPAQUEL S.A.S.

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL:

PONCE VILLAGOMEZ DIEGO XAVIER
RODRIGUEZ VINUEZA JOSE LUIS

CONTADOR:

RODRIGUEZ VINUEZA JOSE LUIS

CLASE CONTRIBUYENTE:

OTROS

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

SI

NÚMERO:

S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

04/09/2020

FEC. INSCRIPCIÓN:

04/09/2020

FEC. ACTUALIZACIÓN:

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

G46100901 INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN Y CONTACTO

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: PIFO Barrio: OYAMBARILLO Calle: PANAMERICANA NORTE Número: E35 Intersección: SIN NOMBRE Edificio: BODEGAS LA MANCHA Referencia ubicación: FRENTE A LA GASOLINERA Email: xavier.ponce@kfc.com.ec Email: administracion.lamancha@kfc.com.ec Celular: 0989546736 Celular: 0999462741

DECLARACIONES Y OBLIGACIONES

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerda que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	1 ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020002966914

Fecha: 13/10/2020 21:28:14 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

1793080413001

RAZÓN SOCIAL:

EMPAQPEL S.A.S.



No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 04/09/2020

NOMBRE COMERCIAL: EMPAQPEL S.A.S.

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

G46100901 INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.

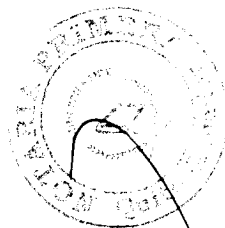
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: PIFO Barrio: OYAMBARILLO Calle: PANAMERICANA NORTE Numero: E35 Interseccion: SIN NOMBRE Referencia: FRENTE A LA GASOLINERA Edificio: BODEGAS LA MANCHA Email: xavier.ponce@kfc.com.ec Email: administracion.lamancha@kfc.com.ec Celular: 0989546736 Celular: 0999462741 Email principal: xavier.ponce@kfc.com.ec



Código: RIMRUC2020002966914

Fecha: 13/10/2020 21:28:14 PM



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

[Handwritten signature]
1

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

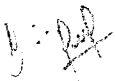
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y executor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores:



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

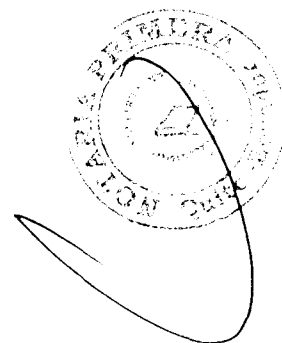
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo.

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuacultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

[Handwritten signature]

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

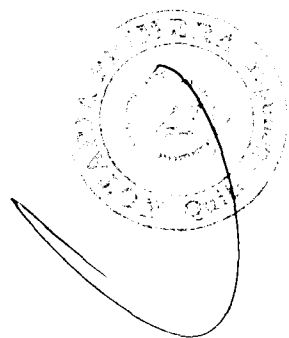
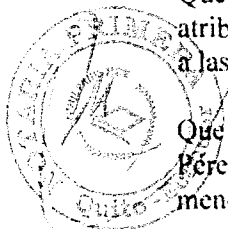
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3.- Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

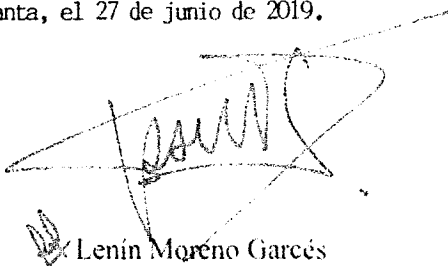
Artículo 4.- Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 5.- Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL. – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA





SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

EMPAQPEL S.A.S.

RUC:1793080413001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **EMPAQPEL S.A.S.** con RUC **1793080413001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **ENERO 2021** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 22 de febrero de 2021 10:36

Código de verificación: **SRICCT2021000062902**



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente:

730565

No. de RUC de la Compañía:

1793080413001

Nombre de la Compañía:

EMPAQPEL S.A.S.

Situación Legal:

ACTIVA

Disposición judicial que afecta a la compañía:

NINGUNA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1792536340001	BLUESKYCORP S.A.	ECUADOR	NACIONAL	\$ 1 ⁰⁰⁰⁰	N
2	1792438799001	JUCARCORP GROUP S.A.	ECUADOR	NACIONAL	\$ 999 ⁰⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

1.000,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3º, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN

FECHA DE EMISIÓN:

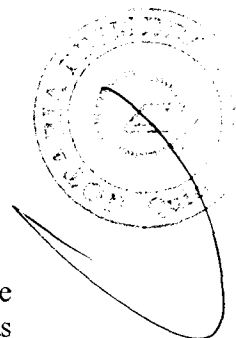
22/02/2021 09:15:55

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



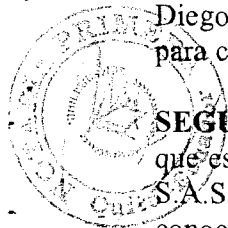
S0003971864

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPAQPEL S.A.S.



En Ecuador, provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Pifo, el 18 de agosto de 2020, se constituye la presente Sociedad por Acciones Simplificadas, de acuerdo a las cláusulas que se enuncian a continuación:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente documento, la compañía **JUCARCORP GROUP S.A.**, con R.U.C. No. 1792438799001, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, en la dirección Calle Corea 126 y Avenida Amazonas, con correo electrónico ana.cordova@kfc.com.ec, por la interpuesta persona de su Gerente General la sucursal extranjera **FORNAX GROUP CORP**, portadora del R.U.C. No. 1792152151001, de nacionalidad panameña, domiciliada en la ciudad de Quito, en la dirección Calle Corea 126 y Avenida Amazonas, con correo electrónico armando.yuqui@kfc.com.ec, representada a su vez por su Gerente General, el señor Carlos Cristóbal Montufar Gangotena, con cédula de ciudadanía No. 1707088645; y por otra parte, comparece la compañía **BLUESKYCORP S.A.**, con R.U.C. No. 1792536340001, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, en la dirección Calle Pasaje A E5-02 y Las Lilas, Cumbayá, con correo electrónico Xavier.ponce@kfc.com.ec por la interpuesta persona de su Gerente General el señor Diego Xavier Ponce Villagómez, con cédula de ciudadanía No. 1704425246; capaces para contratar y obligarse en la calidad que comparecen.



SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía **EMPAQPEL S.A.S.** En consecuencia, de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

TERCERA: ESTATUTO. - La compañía **EMPAQPEL S.A.S.** que se constituye mediante el presente documento se registrará por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto.

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA EMPAQPEL S.A.S.

CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. - La compañía **EMPAQPEL S.A.S.**, es una sociedad por acciones simplificadas de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se la denominará simplemente como la "Compañía".

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO. - La Compañía tendrá su domicilio principal en la dirección Calle Panamericana E35 y Calle S/N, Complejo de Bodegas La Mancha, Sector Oyambarillo, del cantón Quito, provincia de Pichincha, de la República del Ecuador. Sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del

Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Asamblea General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. - La Compañía tendrá como objeto social el desarrollo de cualquier actividad civil o comercial lícita en el país, exceptuando aquellas actividades relacionadas con operaciones financieras, de mercado de valores, y seguros.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS. - Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, acciones o derechos en sociedades existentes.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN. - El plazo por el cual se forma la Compañía es indefinido, pero podrá disolverse anticipadamente cuando los accionistas así lo decidan de acuerdo a las estipulaciones en la ley y los reglamentos. El inicio de la existencia legal de la Compañía será la fecha de inscripción en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del presente documento.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO. - El capital social de la Compañía es de USD \$ 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, con el valor nominal de USD \$ 1,00 dólar de los Estados Unidos de América cada una, resultando en total de 1.000 acciones ordinarias y nominativas, distribuidas de la siguiente manera:

Accionistas	Capital Suscrito US \$	Capital Pagado US \$	Valor Nominal	Nº de Acciones Ordinarias	Porcentaje de acciones ordinarias %
JUCARCORP GROUP S.A.	US \$ 999,00	US \$ 999,00	US \$ 1,00	999	99.9 %
BLUESKYCORP S.A.	US \$ 1,00	US \$ 1,00	US \$ 1,00	1	0.10 %
TOTAL	US\$ 1.000,00	US\$ 1.000,00	US \$ 1,00	1.000	100%

El monto de capital suscrito se pagará en dinero efectivo, una vez constituida la compañía en la cuenta que se abrirá a su nombre en una institución bancaria.

En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y reglamentos.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES, TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. - Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del representante legal. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas.

ARTÍCULO OCTAVO. — LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. — La Compañía llevará un libro de registro de acciones y accionistas, en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según aparezca ordenado en la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: REFERENCIAS LEGALES. - En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, al igual que lo relacionado a los derechos y obligaciones de los accionistas se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y sus reglamentos.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO: ÓRGANOS SOCIALES. - La Compañía será gobernada por la Asamblea General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y será administrada por el Gerente General.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - COMPOSICIÓN. - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y el presente Estatuto exigen. La Compañía podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se les confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MAYORÍA. - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por al menos el 60% del capital representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REFERENCIA LEGAL. - En todo lo relativo a las asambleas de accionistas, sus atribuciones y deberes, tipos de asamblea, convocatoria, comparecencia, comparecencia alternativa, poderes de representación, contenido de acta,

quórum y demás asuntos que hagan relación con las asambleas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y sus reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE LOS ACCIONISTAS. - La Asamblea de Accionistas de la Compañía, se instalará y emitirá sus resoluciones de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías y los reglamentos. Especialmente para resolver los siguientes temas: a) La disolución y liquidación de la Compañía; b) La prórroga del plazo de existencia de la Compañía; c) La aprobación de la transformación, fusión, escisión o la transferencia del negocio de la Compañía; d) La reforma del estatuto social; e) La aprobación de la emisión de todo tipo de obligaciones, sean o no convertibles en acciones, mismos que requerirán mayoría favorable de votos, esto es por lo menos el cincuenta y uno (51%) por ciento del capital pagado de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - Las Asambleas Generales serán presididas por el Gerente General de la Compañía, o, en su ausencia, por la persona que en cada sesión la Asamblea eligiere para ello. Se designará un Secretario ad-hoc para las Asambleas Generales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. - La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General será elegido por la Asamblea de Accionistas por un período de 4 años pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley de Compañías, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas. Además, ejercerá los deberes y atribuciones contempladas en la ley y reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL. - Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, en juicio o fuera de él.

CAPÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y BENEFICIOS.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, RESERVA LEGAL, RESERVA FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. - Para la aprobación de balances, informes, reserva legal, reserva facultativa y especial, así como la distribución de utilidades, la Asamblea de Accionistas se someterá a lo establecido en la Ley de Compañías y sus reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS. - Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga el presente contrato de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas al presente Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: NORMAS TRANSITORIAS. - Los Constituyentes designan al señor Diego Xavier Ponce Villagómez con cédula de ciudadanía 1704425246 como Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS. - Los comparecientes, DECLARAN BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad por acciones simplificada provienen de actividades lícitas.

Así también, los comparecientes declaran bajo juramento que la información proporcionada y la documentación de soporte presentada es auténtica y veraz.

En constancia firman,

CARLOS
CRISTOBAL
MONTUFAR
GANGOTENA

Firmado digitalmente por
CARLOS CRISTOBAL
MONTUFAR GANGOTENA
Fecha: 2020.08.18 13:20:11
-05'00'

DIEGO XAVIER
PONCE
VILLAGOMEZ

Firmado digitalmente
por DIEGO XAVIER
PONCE VILLAGOMEZ
Fecha: 2020.08.18
13:24:13 -05'00'

JUCARCORP GROUP S.A.
R.U.C. No. 1792438799001

Rep. por: FORNAX GROUP CORP
Carlos Cristóbal Montufar Gangotena
C.C. No. 1707088645

BLUESKYCORP S.A.
R.U.C. No. 1792536340001

Rep. por: Diego Xavier Ponce
Villagómez
C.C. No. 1704425246





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/07/2020 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7890975

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1311687584 GONZALEZ VERA VICENTE ANTONIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: EMPAQPEL S.A.S.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1709.23	FABRICACIÓN DE PAPEL ENGOMADO O ADHESIVO LISTO PARA USAR (CINTAS O ROLLOS), ELABORACIÓN DE SOBRES, AEROGRAMAS, CARTAS Y
ACTIVIDAD PRINCIPAL	C1701.03	FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN PARA SU POSTERIOR ELABORACIÓN INDUSTRIAL.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1701.01	FABRICACIÓN DE PASTA DE MADERA BLANQUEADA, SEMIBLANQUEADA O SIN BLANQUEAR MEDIANTE PROCESOS MECÁNICOS, QUÍMICOS (CON O SIN DISOLUCIÓN) O SEMIQUÍMICOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1701.04	TRATAMIENTO INDUSTRIAL POSTERIOR DE PAPEL Y CARTÓN: REVESTIMIENTO, RECUBRIMIENTO E IMPREGNACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN; PAPELES LAMINADOS, PAPEL ALUMINIO, PAPEL KRAFT, CARTULINA, PAPEL MULTILAMINAR, PAPELES ABSORBENTES, PAPEL PERGAMINO, PAPEL CIGARRILLO, PAPEL RIZADO O PLEGADO, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1701.05	FABRICACIÓN DE PAPEL DE PERIÓDICO Y OTROS PAPELES PARA IMPRIMIR Y ESCRIBIR.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1702.02	FABRICACIÓN DE ENVASES DE PAPEL O DE CARTÓN ONDULADO, RÍGIDO O PLEGABLE: CAJAS, CAJONES, ESTUCHES, ENVASES, ARCHIVADORES DE CARTÓN DE OFICINA Y ARTÍCULOS SIMILARES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1702.03	FABRICACIÓN DE SACOS Y DE BOLSAS DEL PAPEL.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1702.04	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN ONDULADO Y DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1709.11	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL DE HIGIENE PERSONAL Y PRODUCTOS DE GUATA DE CELULOSA Y MATERIALES TEXTILES: PAÑUELOS DE LIMPIEZA, TOALLAS, SERVILLETAS, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS SANITARIAS Y TAMPONES, TOALLAS PARA DESMAQUILLAR, PAÑALES PARA BEBES Y SIMILARES, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1709.12	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICOS VASOS, PLATOS Y BANDEJAS, BANDEJAS PARA GUARDAR HUEVOS Y OTROS PRODUCTOS PARA ENVASADO, DE PAPEL O CARTÓN MOLDEADO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1709.13	ELABORACIÓN DE BOBINAS, CARRETES, TAPAS, ETCÉTERA, DE PAPEL O CARTÓN.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1709.14	ELABORACIÓN DE PAPEL PARA EMPAPELAR Y CUBRIMIENTOS SIMILARES PARA PARED, INCLUIDO PAPEL DE EMPAPELAR TEXTIL Y RECUBIERTO DE VINILO, REVESTIMIENTO PARA VIDRIOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1709.22	ELABORACIÓN DE PAPEL DE ESTÉNCIL, AUTOCOPIA Y OTROS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR, LISTO PARA USAR.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1701.02	FABRICACIÓN DE PASTA DE PAPEL A PARTIR DE LA ELIMINACIÓN DE LA TINTA Y FABRICACIÓN DE PASTA DE DESECHOS DE PAPEL PAPELES USADOS; O A PARTIR DE RESIDUOS TEXTILES, COMO BORRAS DE
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1701.06	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PASTA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

27/07/2020 2.33 PM

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1701.09	ELABORACIÓN DE OTROS TIPOS DE PAPEL: PAPEL CARBÓN O PAPEL ESTÉNCIL EN ROLLOS U HOJAS GRANDES, PAPEL HECHO A MANO, FABRICACIÓN DE GUATA DE CELULOSA Y TIRAS DE FIBRAS DE CELULOSA
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1702.01	FABRICACIÓN DEL PAPEL Y CARTÓN ONDULADOS O CORRUGADO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1709.15	ELABORACIÓN DE PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR DE PAPEL O GUATA DE CELULOSA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1709.21	FABRICACIÓN DE PAPEL PARA IMPRESORA DE COMPUTADORA; PAPEL PARA IMPRIMIR Y ESCRIBIR U OTROS USOS GRÁFICOS LISTO PARA USAR, CORTADO O PERFORADO, RAYADO, ETCÉTERA (PAPEL BOND, ETIQUETA,
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1709.24	FABRICACIÓN DE REGISTROS, LIBROS DE CONTABILIDAD, CUADERNOS Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA SIMILARES DE USO EDUCATIVO O COMERCIAL, CUANDO LA INFORMACIÓN IMPRESA NO CONSTITUYA SU CARACTERÍSTICA PRINCIPAL.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1709.25	FABRICACIÓN DE CAJAS, BOLSAS (FUNDAS), CARPETAS Y JUEGOS DE ESCRITORIO QUE CONTENGAN UNA VARIEDAD DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, RECADOS DE ESCRIBIR QUE CONTIENEN PAPEL PARA CORRESPONDENCIA, ESQUELAS O TARJETAS POSTALES EN BLANCO,
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1709.29	FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DE PAPEL O CARTÓN: ETIQUETAS IMPRESAS O SIN IMPRIMIR, ARTÍCULOS DE FANTASÍA DE PAPEL, ARTÍCULOS PROMOCIONALES Y DE REGALO DE PAPEL, PAPEL Y CARTÓN FILTRO, CUERDAS Y CORDAJES DE PAPEL, PAPEL PARA CIGARRILLO, PAPEL
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1709.30	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DEL PAPEL Y CARTÓN A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **08/09/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

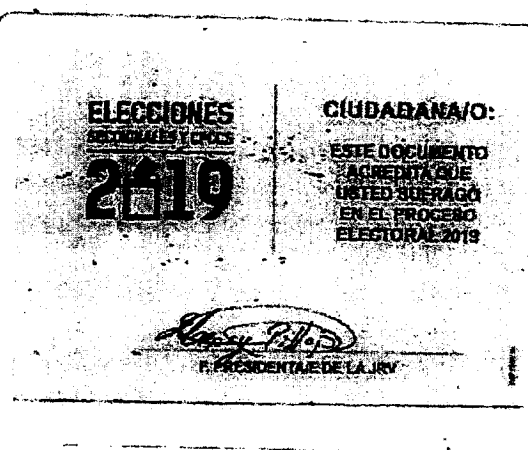
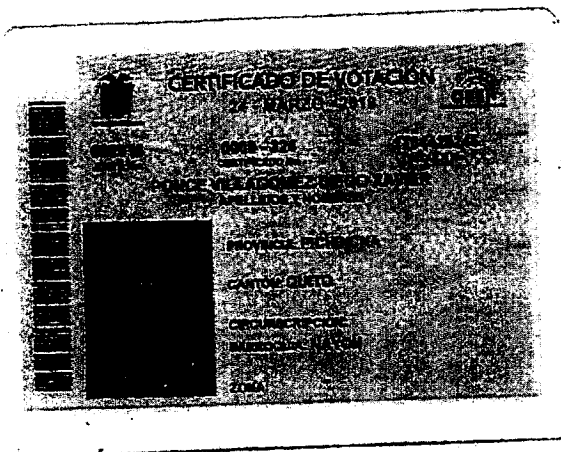
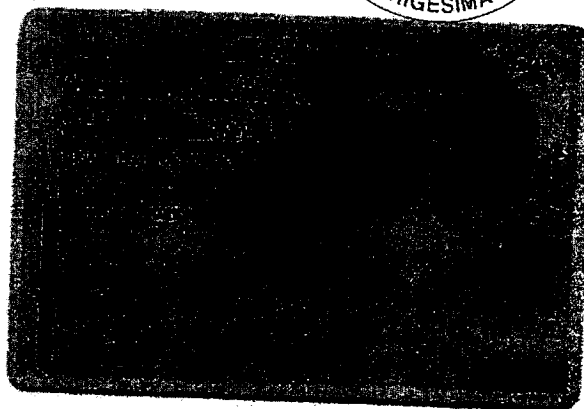
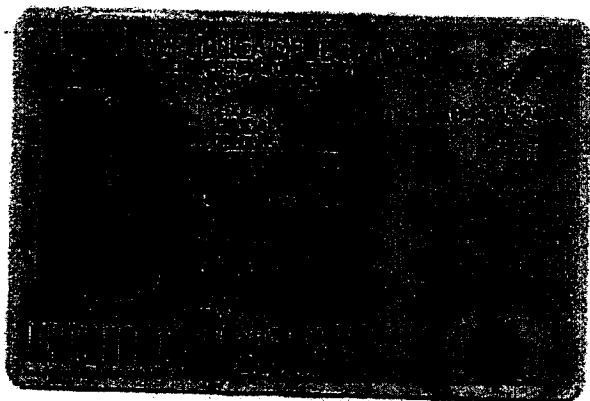
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

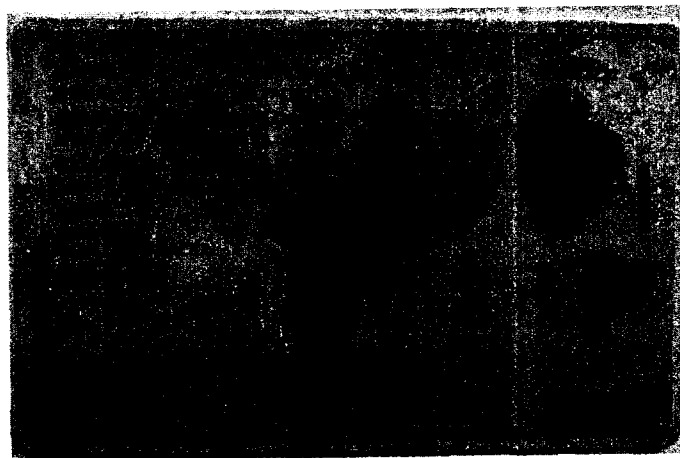
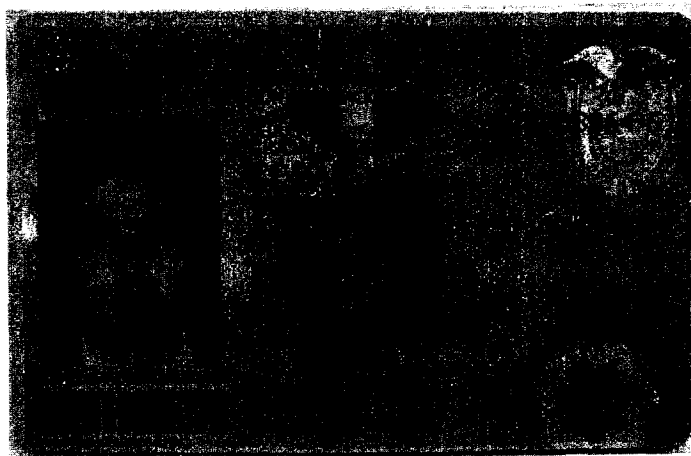
Gladys Y. de Escobar

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

GA 11



Handwritten signature or mark in the top right corner.



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0025 IN
0025 - 102
1707068640

MONTUFAR GUAGOTEMA CARLOS CRISTOBAL
ASELADOR Y HOGUERO

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: CUMBAYA
ZONAL:

ELECCIONES
SECCIONALES Y CIRCUNSCRIPCIONALES
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

[Signature]
E. PRESIDENTE DE LA JMV

EXP. 169998

3654 3

JUCARCORP GROUP S.A.

Quito, 06 de febrero del 2018

Señores

FORNAX GROUP CORP

Presente.-

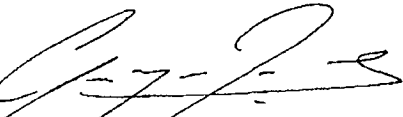
De mi consideración:

Me es grato comunicar que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de JUCARCORP GROUP S.A., en reunión mantenida el día de hoy, tuvo el acierto de reelegir y designar a FORNAX GROUP CORP. como **GERENTE GENERAL** de la compañía, gestión que la desempeñará por el periodo estatutario de cinco (5) años contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce el Gerente General

Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran estipulados en el Estatuto Social de la Compañía que consta en la escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Dra. Paola Delgado Loor, el 01 de marzo del 2013, legalmente inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 27 de marzo del 2013. III 0.

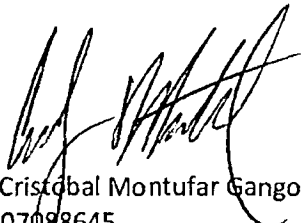
Le deseo éxito en el desempeño de sus funciones

Atentamente



César Alarcón Costa
Secretario Ad-Hoc de la Junta

Hoy día 06 de febrero del 2018, en la ciudad de Quito, acepto en nombre de mi representada el cargo de Gerente General de JUCARCORP GROUP S.A.



Carlos Cristóbal Montufar Gangotena
C.C. 1707088645
Apoderado General
FORNAX GROUP CORP.
RUC. 1792152151001



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país

NÚMERO RUC: 1792438799001
RAZÓN SOCIAL: JUCARCORP GROUP S.A.

NOMBRE COMERCIAL: JUCARCORP GROUP S.A.
REPRESENTANTE LEGAL: FORNAX GROUP CORP
CONTADOR: SALAZAR SANDOVAL ALISSON PAMELA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 07/06/2013
FEC. INSCRIPCIÓN: 07/06/2013
FEC. ACTUALIZACIÓN: 16/09/2019
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

COMPRA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: IÑAQUITO Calle: COREA Numero: 126 Interseccion: AV. AMAZONAS Edificio: EDIFICIO BELMONTE Piso: 1 Oficina: PB Referencia ubicacion: FRENTE AL CENTRO COMERCIAL IÑAQUITO Telefono Domicilio: 023955400 Email: elsa.flores@kfc.com.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020000007708
Fecha: 02/01/2020 16:29:41 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1792438799001

RAZÓN SOCIAL:

JUCARCORP GROUP S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 27/03/2013

NOMBRE COMERCIAL: JUCARCORP GROUP S.A

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

COMPRA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: IÑAQUITO Calle: COREA Numero: 126 Interseccion: AV. AMAZONAS Referencia: FRENTE AL CENTRO COMERCIAL IÑAQUITO Edificio: EDIFICIO BELMONTE Piso: 1 Oficina: PB Telefono Domicilio: 023955400 Email: elsa.flores@kfc.com.ec Email principal: ana.cordova@kfc.com.ec



Código: RIMRUC2020000007708

Fecha: 02/01/2020 16:29:41 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 1792152151001
RAZÓN SOCIAL: FORNAX GROUP CORP

NOMBRE COMERCIAL: FORNAX GROUP CORP
REPRESENTANTE LEGAL: MONTUFAR GANGOTENA CARLOS CRISTOBAL
CONTADOR: PINEDA GUACHICHULLCA DAYANA DAYVED
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/08/2008
FEC. INSCRIPCIÓN: 05/09/2008 FEC. ACTUALIZACIÓN: 13/09/2019
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: COREA Numero: 126 Interseccion: AV. AMAZONAS Edificio: BELMONTE Oficina: P.B 1A Referencia
ubicacion: FRENTE AL CENTRO COMERCIAL IÑAQUITO Telefono Trabajo: 022449999 Celular: 0999445267 Email: ana.cordova@kfc.com.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS: PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE IVA
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# OE ESTABLECIMIENTOS REGISTRAOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRAOS	0



Código: RIMRUC2020001459455
Fecha: 05/06/2020 16:02:34 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1792152151001

RAZÓN SOCIAL:

FORNAX GROUP CORP

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 18/08/2008

NOMBRE COMERCIAL: FORNAX GROUP CORP

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: COREA Numero: 126 Interseccion: AV. AMAZONAS Referencia: FRENTE AL CENTRO COMERCIAL
IÑAQUITO Edificio: BELMONTE Oficina: P.B 1A Telefono Trabajo: 022449999 Celular: 0999445267 Email: ana.cordova@kfc.com.ec Email principal:
ana.cordova@kfc.com.ec



Código: RIMRUC2020001459455

Fecha: 05/06/2020 16:02:34 PM

BARRETO 167 S.A.

D.M. de Quito, 10 de marzo de 2011

Señor
Carlos Cristóbal Montúfar Gangotena
Apoderado General
FORNAX GROUP CORP. Sucursal Ecuador
Ciudad.-

De mi consideración:

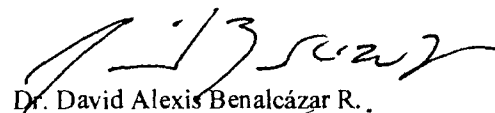
Me es grato comunicar a Usted que la Junta General Universal de Accionistas de **BARRETO 167 S.A.** en reunión mantenida el día de hoy, tuvo el acierto de designar a la compañía **FORNAX GROUP CORP. Sucursal Ecuador** como Gerente General en reemplazo del señor Rubén Patricio Trujillo Sánchez, gestión que la desempeñará por un período de dos (2) años.

De conformidad al Estatuto Social, corresponde al Gerente General de la compañía ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

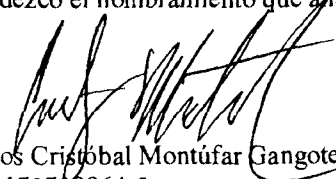
Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran estipulados en el Estatuto Social de **BARRETO 167 S.A.** que consta en la escritura pública otorgada ante el notario Cuadragésimo de Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, el 24 de agosto de 2006 y legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 6 de octubre de 2006.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,

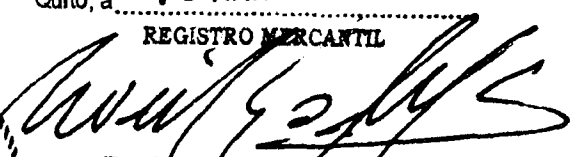

Dr. David Alexis Benalcázar R.,
Presidente Ad-Hoc
Junta de Accionistas

Hoy día, 10 de marzo del 2011, en la ciudad de Quito, a nombre de mi representada, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.


Carlos Cristóbal Montúfar Gangotena
CC: 170768864-5
Apoderado General
FORNAX GROUP CORP. Sucursal Ecuador
RUC 1792152151001

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. **3229** del Registro
de Nombramientos Tomo No. **142**
Quito, a **15 MAR 2011**




Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

BLUESKYCORP S.A.

QUITO, diez de Noviembre del dos mil catorce

Señor(a)
PONCE VILLAGOMEZ DIEGO XAVIER

Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Mediante escritura pública de Constitución de la compañía BLUESKYCORP S.A., otorgada el día diez de Noviembre del dos mil catorce ante el/la Notario(a) TRIGESIMA SEXTA del Cantón QUITO, usted ha sido designado para desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL, para lo cual, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera INDIVIDUAL, por un periodo de cinco años, con las atribuciones establecidas en el estatuto social, que consta en la escritura de constitución citada.

Accionista / Socio
ALARCON COSTA CESAR AUGUSTO
PONCE VILLAGOMEZ DIEGO XAVIER

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía BLUESKYCORP S.A., para el cual he sido elegido(a).

FIRMA:



PONCE VILLAGOMEZ DIEGO XAVIER
GERENTE GENERAL
CEDULA: 1704425246



TRÁMITE NÚMERO: 72479

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	48478
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	16436
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	10/11/2014
FECHA ACEPTACIÓN:	10/11/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BLUESKYCORP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUMBAYÁ

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1704425246	PONCE VILLAGOMEZ DIEGO XAVIER	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1792536340001

RAZÓN SOCIAL:

BLUESKYCORP S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

PONCE VILLAGOMEZ DIEGO XAVIER

CONTADOR:

QUISHPE ASIPUELA PAOLA ANDREA

CLASE CONTRIBUYENTE:

OTROS

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

11/11/2014

FEC. INSCRIPCIÓN:

11/11/2014

FEC. ACTUALIZACIÓN:

22/11/2016

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN

DOMICILIO CONTRIBUTIVO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CUMBAYA Ciudadela: S/N Barrio: S/N Calle: VALDIVIA Numero: E5-02 Intersección: LAS LILAS Manzana: S/N Conjunto: S/N Bloque: S/N Edificio: S/N Piso: 0 Oficina: E5-02 Carretero: S/N Kilometro: N/A Camino: S/N Referencia ubicación: JUNTO AL CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DE CUMBAYA Telefono Domicilio: 026007354 Email: xavier.ponce@kfc.com.ec Email: paola.quishpe@kfc.com.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019001097438

Fecha: 30/04/2019 10:31:46 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1792536340001

RAZÓN SOCIAL:

BLUESKYCORP S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 11/11/2014

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

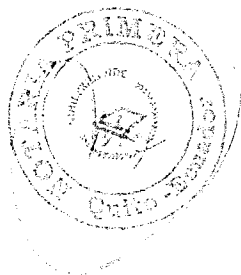
FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CUMBAYA Ciudadela: S/N Barrio: S/N Calle: VALDIVIA Numero: E5-02 Interseccion: LAS LILAS Referencia: JUNTO AL CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DE CUMBAYA Manzana: S/N Conjunto: S/N Bloque: S/N Edificio: S/N Piso: 0 Oficina: E5-02 Carretero: S/N Kilometro: N/A Camino: S/N Telefono Domicilio: 026007354 Email: xavier.ponce@kfc.com.ec Email: paola.quishpe@kfc.com.ec



Código: RIMRUC2019001097438

Fecha: 30/04/2019 10:31:46 AM



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA

2014-17-01-36-D09841

Factura No.: 0014216

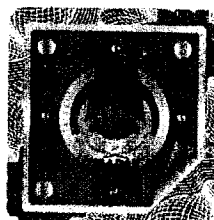


En la ciudad de QUITO, el día de hoy diez de Noviembre del dos mil catorce; ante mí ABOGADA MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, Notario(a) TRIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO, en aplicación a lo dispuesto en el artículo dieciocho numeral nueve de la Ley Notarial, comparece el/la señor(a) PONCE VILLAGOMEZ DIEGO XAVIER, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación número 1704425246 cuya copia certificada se agrega a esta diligencia, de la que he podido apreciar que es de nacionalidad ECUATORIANA, mayor de edad, de estado civil CASADO, y quien declara tener su domicilio en QUITO, solicitándome de manera verbal su deseo de suscribir en mi presencia el documento adjunto que contiene su nombramiento como GERENTE GENERAL de la Compañía BLUESKYCORP S.A.; al efecto, identificado que fue por mí, procede en mi presencia a firmar al pie del referido documento, manifestando que es la única que utiliza en todos los actos tanto públicos como privados, por lo que CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGALIDAD DE SU FIRMA de conformidad con la facultad constante en el numeral tres del artículo dieciocho de la Ley Notarial. Queda incorporada en el Libro de Diligencias de la NOTARIA TRIGESIMA SEXTA a mi cargo, una copia de la presente diligencia junto con un ejemplar del documento autenticado, de todo lo cual DOY FE.

Firma Notario(a) Público(a):

ABOGADA MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ

Identificación: 1712331444



CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO FIRMADO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

MARIA
AUGUSTA
PENA VASQUEZ

Firmado digitalmente por MARIA
AUGUSTA PENA VASQUEZ
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000073342, cn=MARIA
AUGUSTA PENA VASQUEZ
Fecha: 2014.11.10 17:28:26 -05'00'



2138443

Quito-DMA, a 10 NOV. 2014



Ab. Maria Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA NOGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO

010 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 - 0019 **1704425246**
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PONCE VILLAGOMEZ DIEGO XAVIER

PICHINCHA		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCION	0
QUITO	NAYON	
		0
CANTON	PARAGUAI	ZONA

PARROQUIA
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SOCIETARIO: 3128

FECHA DE REGISTRO: 25/08/2020

HORA DE REGISTRO: 18h15

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha inscrito con fecha veinte y cinco de agosto del dos mil veinte, bajo el número 3128 en el Libro de Registro Societario, la CONSTITUCIÓN de la sociedad por acciones simplificada denominada: EMPAQPEL S.A.S.

Quito, 25 de agosto de 2020



SCVS200001230814

ORTIZ MENA ESTEBAN
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

Nota: La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por el administrado durante este proceso, es de su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo Innumerado séptimo agregado a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, por la Disposición Reformativa Octava de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, y, en concordancia con lo expresado en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. En consecuencia, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros presumirá que las Declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud del presente trámite administrativo son verdaderas, bajo aviso a los comparecientes que, en caso de verificarse lo contrario durante las labores de control previo de legalidad, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados o archivados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren concurrir.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

EMPAQPEL S.A.S.

SECTOR:

SOCIETARIO ☒

MERCADO DE VALORES ☐

SEGUROS ☐

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

730565

DOMICILIO:

QUITO

RUC:

1793080413001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

PONCE VILLAGOMEZ DIEGO XAVIER;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 1.000.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

31/12/2999

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

22/02/2021 09:15:03

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



C9PP1929375



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

EMPAQPEL S.A.S.

RUC:1793080413001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **EMPAQPEL S.A.S.** con RUC **1793080413001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **MARZO 2021** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 16 de abril de 2021 12:10

Código de verificación: **SRICCT2021000127645**



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

EMPAQPEL S.A.S.

RUC:1793080413001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **EMPAQPEL S.A.S.** con RUC **1793080413001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **ABRIL 2021** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 4 de junio de 2021 15:29

Código de verificación: **SRICCT2021000180584**



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

Contribuyente:

EMPAQPEL S.A.S.

RUC:1793080413001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **EMPAQPEL S.A.S.** con RUC **1793080413001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **MAYO 2021** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 23 de junio de 2021 9:34

Código de verificación: SRICCT2021000201244



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



Bandeja de entrada

Aduana inicia
proceso de
Homologación
y Actualización
de datos

Notificaciones electrónicas

Estado	De	Destinatario	Asunto	Fecha
	SENAE	BUZON SENAE	[ECUA_PASS] Contraseña temporal	18/06/2021 17:57:44

Buzon Electronico



Trámites
Operativos

- 1.3 Integración de estados del trámite
- 1.11 Solicitud de facilidades de pago para obligaciones pendientes



Servicios
informativos

- 2.1.1 Consulta de arancel
- 2.11 Servicios de información de Despacho/Carga



Soporte al
Cliente

- 3.2.3 Modificar información de registro de usuario
- 3.11.1 Mi página



Ventana
Única

- Documentos de Soporte
- Documentos de Acompañamiento



LLAMA AL
1800 ADUANA

#LaAduanaSeTransforma

JUNTOS CONSTRUIMOS
UNA CADENA
LOGÍSTICA SEGURA.



Operador
Económico
Autorizado

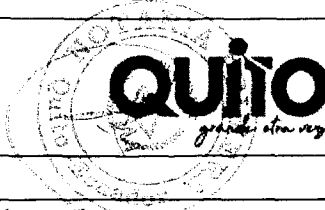
SECRETARÍA DE PORTADORA

POSICIÓN ASU



INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

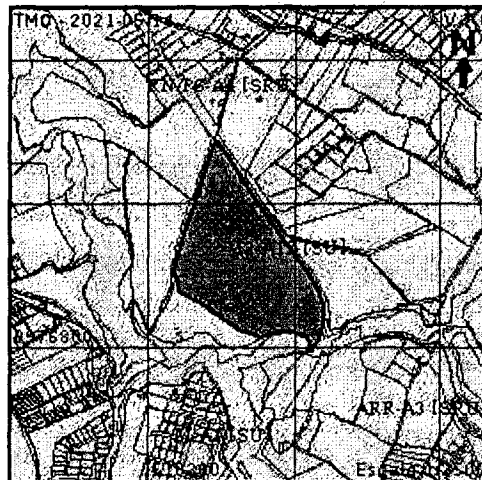


IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C:	1790388530001
Nombre o razón social:	INMOBILIARIA GUAMBI C LTDA
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	5549063
Geo clave:	
Clave catastral anterior:	10333 01 001 000 000 000
En derechos y acciones:	NO
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	262.00 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	262.00 m2
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	183941.56 m2
Área gráfica:	193659.29 m2
Frente total:	854.29 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 18394.16 m2 [SU]
Zona Metropolitana:	AEROPUERTO
Parroquia:	YARUQUI
Barrio/Sector:	OYAMBARO
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Tumbaco
Aplica a incremento de pisos:	

*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE



VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	CALLE S-N	0	0	
IRM	PERIMETRAL REGIONAL	50	15 m a 25m del eje vial	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN

Zona: A12 (A604i-60)

Lote mínimo: 600 m2

Frente mínimo: 15 m

COS total: 240 %

COS en planta baja: 60 %

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada

Uso de suelo: (I2) Industrial 2

PISOS

Altura: 16 m

Número de pisos: 4

RETIROS

Frontal: 5 m

Lateral: 3 m

Posterior: 3 m

Entre bloques: 6 m

Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano

Factibilidad de servicios básicos: SI

ZONIFICACIÓN

Zona: A31 (PQ)

Lote mínimo: 0 m2

PISOS

Altura: 0 m

Número de pisos: 0

RETIROS

Frontal: 0 m

Lateral: 0 m

Frente mínimo: 0 m

Posterior: 0 m

COS total: 0 %

Entre bloques: 0 m

COS en planta baja: 0 %

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada

Clasificación del (SRU) Suelo
suelo: RuralUso de (PE/CPN) Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio
suelo: Natural

Factibilidad de servicios básicos: NO

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
PROTECCIÓN DE ACCIDENTE GEOGRÁFICO	RETIRO			El retiro de protección de accidente geográfico visualizado en este documento es únicamente referencial. El retiro de protección de accidente geográfico definitivo se establecerá de acuerdo con los artículos 116 117 y 118 de la ordenanza No. 172 que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el DMQ, en base a los parámetros establecidos en el informe de definición del borde superior de accidente geográfico emitida por la DMC.
QUEBRADA ABIERTA	QUEBRADA ABIERTA			No se permite edificar en el área de QUEBRADA ABIERTA.
E35 Perimetral Regional	ARTERIAL	25.00	15.00	El lote se encuentra afectado por el trazado de una vía [arterial colectora expresa], solicitará el informe técnico de afectación vial en la STHV.
RETIRO DE CONSTRUCCIÓN	RETIRO	25.00	15.00	Para el proceso de edificación cumplirá con el retiro de construcción establecido para la vía [arterial colectora expresa].

OBSERVACIONES

SOLICITAR DEFINICION Y REPLANTEO VIAL. SECTOR OYAMBARO PARROQUIA DE YARUQUI

PROTECCION DE QUEBRADAS TALUDES Y RIOS: SE CONSIDERARA EL AREA DE PROTECCION DE QUEBRADAS Y/O TALUDES DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN LOS ARTICULOS 116, 117 Y 118 DE LA ORDENANZA 172 QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO

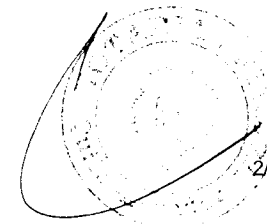
PARA LOS CANALES DE RIEGO SE DEBE RESPETAR LOS SIGUIENTE: AREA DE PROTECCION A 1.50M DEL BORDE DEL CANAL SECUNDARIO Y TERCARIO DE RIEGO Y 3.00M DE CANAL PRIMARIO DE RIEGO

El lote se encuentra afectado por el trazado de una vía [arterial|colectora|expresa], solicitará el informe de replanteo vial en la STHV.

Previo a iniciar cualquier proceso de edificación o habilitación del suelo, procederá con la regularización de excedentes o diferencias de áreas del lote en la Administración Zonal respectiva, conforme lo establece el CÓDIGO MUNICIPAL, TITULO II.

NOTAS

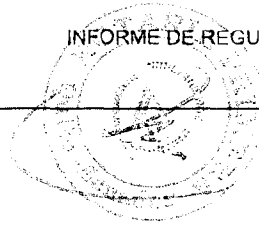
- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMDQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

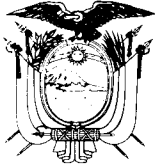


14/5/2021

Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda
2011 - 2021

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó en la fecha registrada en la escritura que antecede, ante mi,

LA CONTRATO DE INVERSION otorgada por **MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA y EMPAQPEL S.A.S.**; y, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA**

CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.-



Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito.-